

Señor
JUEZ 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: FINDETER -CISA NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES contra
MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ

RADICADO. 08001333101220060064700

DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación respecto al auto de fecha 4 de febrero de 2021

Indica el juzgado que liquidación del crédito tiene por objeto determinar el valor actual de la obligación cuyo recaudo forzoso se exige por la vía compulsiva, la cual está sujeta a la aprobación o modificación por el juez.

Indica también que la reliquidación del crédito procede cuando en el proceso existe liquidación en firme y durante el lapso transcurrido entre la liquidación y la entrega de dineros a la parte demandante, se generen intereses y gastos que conlleven a actualizar las cantidades adeudadas, tal como lo prevé el artículo 446 del C. G. P.

En este sentido, es indispensable tener claridad respecto a lo que corresponde a reliquidación del crédito y actualización de la liquidación del crédito que son situaciones totalmente diferentes, en el entendido, reliquidación se refiere a la subsanación de errores que se determinan cuando en la aplicación de valores inherentes a un crédito estos no se encontraron acordes a los parámetros utilizados conforme a la ley, y la actualización de la liquidación del crédito es indicar mediante un ejercicio matemático conforme a las normas legales cual es el valor actualizado de la obligación liquidando los correspondientes intereses inclusive con la correspondiente indexación a fin de establecer el valor real del monto adeudado a la fecha de la liquidación desde que se profiere el mandamiento de pago hasta cuando se presenta la misma.

De otro lado la misma jurisprudencia transcribe que la reliquidación del crédito tiene la finalidad actualizar el monto de la obligación ejecutada, cuando exista entre otros, pago parcial, remate de bienes o retardo atribuible al ejecutado en la entrega de las sumas de dinero retenidas que origine intereses de mora.....

La interpretación debe entenderse en un sentido diferente, pues como ya conocimos la diferencia entre una Reliquidación y Actualización de la liquidación, definiciones que tienen un sentido práctico en lo que corresponde inclusive a la jurisprudencia del Consejo de Estado anotada por el despacho, pues si bien es cierto el Consejo de estado establece el momento y las circunstancias en las cuales se debe practicar la reliquidación, al indicar que la reliquidación es manifiesta cuando operen pagos parciales, remate de bienes o retardo atribuible al ejecutado en la entrega de sumas de dineros retenidas y que originen intereses: es totalmente claro que la reliquidación tiene su razón de ser cuando se den los

Igualmente, es preocupante para esta apoderada judicial que la presentación al despacho de la actualización de la liquidación del crédito data de un tiempo significativo, y solo hasta el año en curso el juzgado resuelve sin tener en cuenta la actualización de liquidación y lo hace desfavorablemente, sin atender la intención de la parte demandante que no es otra cosa que traer a valor presente el saldo adeudado a la fecha de presentación de la misma, menoscabando el derecho al debido proceso, publicidad del mismo y por supuesto el derecho a la defensa que le asiste a mi representada, en el sentido de saber y conocer por parte del juzgado sino también a la parte demandada, cuanto adeuda en tiempo real a su obligación incumplida y que fue objeto de demanda.

Es por ello su señoría, que no es posible compartir lo consignado en el auto atacado, pues es importante que las partes y el juzgador conozcan el valor real adeudado a la fecha actualizada, y no solamente cuando se tengan pagos parciales o se llegue a la etapa final de remate, en este sentido surge el interrogante; ¿qué pasa si dentro del proceso no existen pagos parciales o no contamos con un bien propio para la etapa de remate? ¿O no existen sumas de dinero entregables?, como el caso de títulos judiciales. ¿No podríamos conocer la liquidación del crédito entonces?

Es importante su señoría, que las partes conozcan el contenido de una obligación actualizada, esto con el fin de llegar a un acuerdo de pago que inclusive el mismo juzgador puede promover o las mismas partes reconocidas dentro del proceso o muy seguramente un listisconsorte o un tercero interesado.

Así las cosas, allego nuevamente actualización de la liquidación del crédito a fin de que sea atendida por su despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, y de manera respetuosa solicito a su señoría Reponer el auto atacado y tener en cuenta la liquidación aportada, en el caso de no ser atendido el recurso interpuesto, solicito conceder el recurso de APELACION.

Del señor Juez


DIANA MARCELA MARQUEZ BAUTISTA
C.C. 30.688.680 de Cereté
T.P. 147.927 del C.S. de la J
victorotero19@gmail.com- registrado en SIRNA

CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO)

RADICADO

2006-00647

CONVENIO

1921/1997

PERIODO	TIEMPO	CAPITAL HISTORICO	VARIACION ANUAL IPC	DIAS	ACTUALIZADO CAPITAL	TASA DE INTERES ANUAL	INTERES MORATORIOS
1	07 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2001	\$ 5.062.743,00	1,0302609	293	\$ 5.215.946,28	12%	\$ 509.424,09
2	01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002	\$ 5.215.946,28	1,06155219	360	\$ 5.536.999,17	12%	\$ 664.439,90
3	01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003	\$ 5.536.999,17	1,05260972	360	\$ 5.828.299,14	12%	\$ 699.395,90
4	01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	\$ 5.828.299,14	1,04576271	360	\$ 6.095.017,91	12%	\$ 731.402,15
5	01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005	\$ 6.095.017,91	1,03994065	360	\$ 6.338.456,86	12%	\$ 760.614,82
6	01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006	\$ 6.338.456,86	1,0391438	360	\$ 6.586.568,17	12%	\$ 790.388,18
7	01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007	\$ 6.586.568,17	1,04890445	360	\$ 6.908.680,67	12%	\$ 829.041,68
8	01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008	\$ 6.908.680,67	1,0655301	360	\$ 7.361.407,21	12%	\$ 883.368,87
9	01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009	\$ 7.361.407,21	1,0140173	360	\$ 7.464.594,25	12%	\$ 895.751,31
10	01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010	\$ 7.464.594,25	1,02473223	360	\$ 7.649.210,31	12%	\$ 917.905,24
11	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	\$ 7.649.210,31	1,02796874	360	\$ 7.863.149,05	12%	\$ 943.577,89
12	01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012	\$ 7.863.149,05	1,01691524	360	\$ 7.996.156,11	12%	\$ 959.538,73
13	01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	\$ 7.996.156,11	1,01631743	360	\$ 8.126.632,85	12%	\$ 975.195,94
14	01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	\$ 8.126.632,85	1,03151737	360	\$ 8.382.762,97	12%	\$ 1.005.931,56
15	01 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015	\$ 8.382.762,97	1,06088638	360	\$ 8.893.159,11	12%	\$ 1.067.179,09
16	01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016	\$ 8.893.159,11	1,04398184	360	\$ 9.284.296,64	12%	\$ 1.114.115,60
17	01 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2017	\$ 9.284.297	1,030305	360	\$ 9.565.656	12%	\$ 1.147.879
18	01 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018	\$ 9.565.656	1,02535037	360	\$ 9.808.149	12%	\$ 1.176.978
19	01 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019	\$ 9.808.149	1,03183946	360	\$ 10.120.435	12%	\$ 1.214.452
20	01 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020	\$ 10.120.435	1,01180332	360	\$ 10.239.889	12%	\$ 1.228.787

INTERESES MORATORIOS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 18.515.366
CAPITAL INDEXADO	\$ 10.239.889
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 28.755.256